



Universidad Nacional de General San Martín

REGLAMENTO ELECTORAL

*APROBADO POR RESOLUCIÓN CS Nº 3/00
MODIFICADO POR RESOLUCIÓN CS Nº 118/01*

DEL CUERPO ELECTORAL

Artículo 1. Electores

Son electores de la UNSAM los miembros de los Claustros Docentes, de Alumnos y No Docente que cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 11, 12 y 13 respectivamente, que se desprenden del Título III del Estatuto vigente, y no se encuentren inhabilitados por aplicación del art. 5 de este Reglamento.

Artículo 2. Prueba de esa Condición

La calidad del elector se prueba, a los fines de votar y ejercer representación, exclusivamente por su inclusión en el respectivo padrón definitivo.

Artículo 3. Carácter del Voto

Toda actividad electoral lo será por voto personal, obligatorio y secreto.

Artículo 4. Obligatoreidad del Voto, Eximición, Justificación

El voto será obligatorio para todos los miembros de la Comunidad Universitaria inscriptos en el padrón respectivo. Sólo quedarán exceptuados por las siguientes causas:

- a) Encontrarse en el día de la elección a más de 100 Km. del lugar del comicio debiendo probarse tal hecho en forma fehaciente.
- b) Enfermedad, caso fortuito, o fuerza mayor, razones de servicio o impedimentos debidamente acreditados.

Las solicitudes de justificación, acompañadas de las constancias del caso, deberán ser presentadas por escrito ante la Junta Electoral, la que elevará las mismas al Consejo Superior para su resolución. De tal resolución, la Junta Electoral efectuará registro en el padrón correspondiente.

Artículo 5. Sanciones

Los Docentes, No Docentes y Estudiantes que dejen de votar sin causa justificada o sean infractores a lo dispuesto por el **art. 6** serán pasibles de inhabilitación para votar y ser postulados como candidatos en la próxima elección. La sanción de inhabilitación será aplicada por el Consejo Superior revistiendo la resolución el carácter de inapelable, debiendo constar la misma en el respectivo padrón mientras dure su vigencia.

Artículo 6. Prohibición del Doble Voto

Ningún integrante de la Universidad inscripto en más de un padrón podrá votar en más de una mesa que corresponda a distintos claustros, como tampoco en mesas de un mismo claustro en distintas escuelas, debiendo optar por un solo voto para el caso de figurar en más de un padrón.



Universidad Nacional de General San Martín

Artículo 7. Padrón General y Padrones Individuales

La Junta Electoral confeccionará para cada claustro un padrón general por orden alfabético y otro discriminado por área cualquiera fuera su índole, por escuela, por instituto, por departamento o por centro de estudios según corresponda, donde consten apellido, nombre, número y tipo de documento de los sufragantes, y denominación y domicilio del área a la que pertenezcan.

Artículo 8. Exhibición de los padrones provisionales

La Junta Electoral publicará listas provisionales de votantes conjuntamente con la publicación de la convocatoria a elecciones.

Artículo 9. Impugnación de padrones provisionales

Los padrones provisorios se exhibirán durante diez (10) días hábiles. Durante este lapso los electores podrán realizar las observaciones y reclamos pertinentes por escrito ante la Junta Electoral, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de finalizada la exhibición de los mismos.

Artículo 10. Padrones definitivos

Los padrones definitivos se encontrarán a disposición de la comunidad universitaria con una anticipación de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del comicio.

Artículo 11. Padrón Docente

El padrón general de Docentes estará integrado por los Profesores y Auxiliares por concurso vigente e interinos. En el caso de los Docentes interinos estos deberán contar con una antigüedad continuada de dos (2) años en la docencia en la Universidad al momento de la fecha de la convocatoria. La Junta Electoral elaborará un padrón específico para cada área cualquiera fuera su índole, escuela, instituto, departamento o centro de estudios en cuya planta se desempeñen Profesores o Auxiliares en las condiciones mencionadas.

Artículo 12. Padrón de Alumnos

El padrón general de Alumnos estará integrado por los Alumnos regulares que hayan aprobado por lo menos dos (2) materias de su carrera durante los dos (2) últimos cuatrimestres previos a la fecha de la convocatoria y por los Alumnos de posgrado que cumplan con el requisito del inciso anterior o estén elaborando su tesis a la fecha de la convocatoria. La Junta Electoral elaborará un padrón específico para cada área cualquiera fuera su índole, escuela, instituto, departamento o centro de estudios en donde existan Alumnos en las condiciones mencionadas.

Artículo 13. Padrón de No Docentes

El padrón general de No Docentes estará integrado por el personal No Docente con cargo en planta permanente, interino o con contrato de locación de servicio con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos (2) años a la fecha de la convocatoria. La Junta Electoral elaborará un padrón específico para cada área cualquiera fuera su índole, escuela, instituto, departamento o centro de estudios en donde existan No Docentes en las condiciones mencionadas.



Universidad Nacional de General San Martín

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 14. Designación

La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, un Presidente y dos Secretarios que serán designados por resolución Rectoral, con acuerdo del Consejo Superior, previsto en el art. 63 del Estatuto vigente, asegurando pluralismo e independencia.

Artículo 15. Carga Pública

Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de la Junta Electoral o Autoridades de Mesa revisten la calidad de carga pública.

Artículo 16. Atribuciones

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) La elaboración de los padrones generales e individuales.
- b) Resolver toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones y oficialización de listas, pudiendo actuar de oficio.
- c) Designar a las Autoridades de Mesa, función que reviste la calidad de carga pública, siendo por lo tanto irrenunciable. Los candidatos no podrán ser designados autoridad de mesa.
- d) La organización y fiscalización de los actos electorales, pudiendo decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá decidir la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- e) Fiscalizar el escrutinio provisorio y practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de Consejeros Superiores y de Escuela.
- f) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos.
- g) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él.
- h) Llevar un libro especial de actas donde se consignará todo lo actuado en cada elección.

Artículo 17. Autoridad de Aplicación

Durante los procesos electorales, y en lo que atañe a los mismos, la Junta será la autoridad de aplicación de la normativa vigente, del Estatuto Universitario y del presente Reglamento.

Artículo 18. Interpretación

Las normas del presente Reglamento deberán ser interpretadas con criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales.

Artículo 19. Defectos Formales

Cuando existieran defectos formales en las presentaciones de trámite del proceso electoral, la Junta emplazará a los interesados para que lo solucionen en un plazo perentorio que determinará, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto.

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

Artículo 20. Convocatoria a Elecciones

La convocatoria será hecha por el Consejo Superior de acuerdo al Estatuto de la UNSAM.



Universidad Nacional de General San Martín

Artículo 21. Fecha

La fecha de los comicios de los Claustros Docente, de Alumnos y No Docente para la conformación del Consejo Superior y Consejos de Escuelas deberá ser resuelta por el Consejo Superior con una anticipación no menor de sesenta días hábiles (60) a la fecha de vencimiento de los mandatos.

Artículo 22. Plazo y Forma

La convocatoria deberá **publicarse** con una anticipación no menor de treinta días hábiles (30) a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán especificarse los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo los comicios; la clase y número de cargos a elegir, y el sistema electoral aplicable para cada caso. La convocatoria no podrá ser modificada con posterioridad ni el cronograma electoral podrá ser suspendido, salvo resolución fundada del Consejo Superior.

Artículo 23. Candidatos Docentes

Para ser candidato a Consejero por el Claustro Docente, se requiere ser Profesor o Auxiliar en la docencia por concurso vigente y en ejercicio efectivo en la docencia en la Universidad Nacional de General San Martín a la fecha de la convocatoria de elecciones, estar inscripto en el padrón respectivo y no estar afectado por las inhabilitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 24. Candidatos Estudiantiles

Para ser candidato a Consejero por el Claustro Estudiantil se requiere estar inscripto en el padrón respectivo, y no estar afectado por las inhabilitaciones establecidas por el presente Reglamento. Si el candidato fuera Alumno de una carrera de grado deberá haber aprobado no menos diez (10) materias de su carrera a la fecha de la convocatoria; en las carreras de posgrado el candidato deberá tener aprobadas no menos de seis (6) materias.

Artículo 25. Candidatos No Docentes

Para ser candidato a Consejero por el Claustro No Docente se requiere estar inscripto en el padrón respectivo y no estar afectado por las inhabilitaciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 26. Forma de Presentación de Listas de Candidatos

Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral debiéndose en el mismo acto hacer reserva de número y denominación. Para efectuar adjudicación de número y denominación a las listas intervinientes, la Junta Electoral deberá tener en cuenta a la agrupación que los hubiera utilizado con anterioridad.

La presentación deberá hacerse por triplicado en el formulario que la Junta Electoral proporcionará a esos efectos, e incluirá nombre, apellido, número y tipo de documento y las firmas de la totalidad de los candidatos a ocupar los cargos de titulares y suplentes. El formulario original quedará en poder de la Junta Electoral, una copia será publicada, y la copia restante será devuelta al apoderado con constancia de recepción.

Artículo 27. Avals



Universidad Nacional de General San Martín

Para presentar candidatos las listas deberán contar con el aval de al menos el diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón respectivo, que no podrá ser inferior a diez (10) ni superior a cincuenta (50), debiendo hacer constar firma, aclaración, tipo y número de documento de identidad de cada avalista. La presentación de Avaless será simultánea con la presentación de la lista de candidatos, estos podrán avalar a candidatos de su misma lista, pero no podrán autoavalarse.

Artículo 28. Plazos de Presentación

Las listas deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la convocatoria.

Artículo 29. Impugnación

Una copia de las listas será expuesta en la sede de la Junta Electoral, desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación a fin de que los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento de dicho plazo formulen oposición a los candidatos que no reúnen las condiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 30. Resolución de las Impugnaciones

Vencido el plazo del artículo anterior y si hubiere impugnaciones, se dará traslado de las mismas a los Apoderados de las listas impugnadas en los respectivos domicilios constituidos, quienes deberán ratificar o rectificar las mismas. Si vencidas las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación precedente no se hubiera producido descargo, se dará por consentida la impugnación. Si se hubiera producido el descargo la Junta se expedirá sobre las mismas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido dicho plazo se procederá a la exhibición de las listas que hayan sido oficializadas.

Artículo 31. De los Apoderados de las Listas

Los Apoderados de listas deberán presentarse ante la Junta Electoral y podrán hacer reserva de número y/o color y/o denominación. La Junta Electoral les proveerá de los formularios necesarios para la posterior presentación de lista, además deberán ser ratificados por lo menos por tres (3) candidatos de la misma. Cada lista designará un (1) Apoderado titular y otro suplente quienes tendrán que estar inscriptos en el padrón general de los respectivos claustros. Dichos Apoderados serán sus representantes a todos los fines del presente Reglamento.

Cuando existieran defectos formales en las presentaciones de trámite del proceso electoral, será de aplicación lo normado en el art. 20 del presente Reglamento.

Artículo 32. De los Fiscales

Los Apoderados de las listas oficializadas podrán designar Fiscales de Mesa y Fiscales Generales, los cuales deberán pertenecer a la comunidad universitaria de la UNSAM. Dichas designaciones podrán hacerse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea de dos (2) Fiscales de Mesa de una misma lista en una misma mesa.

Artículo 33. Misión

Los Fiscales de Mesa podrán:



Universidad Nacional de General San Martín

- a) Controlar las actuaciones del acto electoral, y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.
- b) Acompañar con su firma a la del Presidente de Mesa en las actas de apertura, de cierre y las actas diarias, en los sobres que se entreguen al elector y en las fajas de seguridad de la urna, de puertas y ventanas u otros accesos al cuarto oscuro si fuere necesario.

Artículo 34. Fiscales Generales

Los Apoderados de listas podrán designar Fiscales Generales quienes tendrán las mismas facultades que los de mesa, y podrán actuar con ellos y reemplazarlos en las mesas respectivas.

Artículo 35. Boletas de Sufragio

Las boletas de sufragio deberán contener tantas secciones como categoría de candidatos corresponda elegir. Serán diagramadas e impresas por la Junta Electoral, adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas.

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 36. Autoridades de Mesa

Cada mesa electoral tendrá un (1) Presidente y dos (2) Suplentes que le auxiliarán y/o reemplazarán. Serán designados por la Junta Electoral cinco (5) días hábiles antes de la celebración del comicio y deberán pertenecer, en lo posible, a un claustro distinto al que corresponde la mesa que presidan.

El designado podrá excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación.

No podrán ser candidatos a ningún cargo.

Artículo 37. Apertura y Cierre del Acto Electoral

A los fines del acta de apertura y cierre del acto electoral, serán de aplicación los arts. 83, 102 y 103 del Código Electoral Nacional. Para los casos no previstos será de aplicación complementaria dicho Código.

Artículo 38. Verificación de la Identidad del Electoral

En el acto de emitir el voto, el sufragante perteneciente a los Claustros Docente y No Docente deberá acreditar su identidad por medio de su documento cívico y luego de la emisión del voto, deberá firmar en el padrón en el espacio establecido a esos fines. El Presidente de Mesa podrá, a pedido del elector, producir una constancia de la emisión del voto.

Los votantes del Claustro de Alumnos deberán acreditar su identidad por medio de su Libreta Universitaria. A falta de la misma deberán presentar una constancia de su matrícula estudiantil acompañada del respectivo documento de identidad. El Presidente de Mesa deberá dejar constancia de la emisión del voto en la Libreta Universitaria o en el certificado de matrícula.

Artículo 39. Emisión del Voto

Introducido en el cuarto oscuro, el elector colocará su boleta de sufragio en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas.



Universidad Nacional de General San Martín

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 40. Escrutinio Provisorio

El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral. Se labrará un acta de su resultado, la que será firmada por el Presidente y los Fiscales intervinientes y remitida a la Junta Electoral junto con las urnas respectivas.

Artículo 41. Escrutinio Definitivo

El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral, y a dicho acto podrán asistir los Apoderados de todas las listas participantes.

Resultarán electos los Consejeros de Escuela y los Consejeros a Consejo Superior que surjan de la aplicación del sistema D' Hondt con un piso del diez por ciento (10%) a los efectos de resguardar los derechos de las minorías. (Art. 47 Estatuto UNSAM) y durarán en sus mandatos dos (2) años según lo establecido en el Estatuto de la UNSAM.

ELECCION PARA CONSEJEROS DE ESCUELAS, DE CONSEJO SUPERIOR

Artículo 42. Duración del Mandato

Los Consejeros durarán en sus cargos dos (2) años según lo establecido en el Estatuto de la UNSAM.

Artículo 43. Consejeros Titulares y Suplentes, Derecho a Opción y Vacancia

a) En la elección de Consejero se votará por titulares y suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporario o definitivo.

Si algún candidato resultara electo en más de un cargo, deberá optar por uno de ellos, previa renuncia ante la Junta Electoral

Si por falta de titular y suplente se produjera la vacancia de un cargo de Consejero y siempre que faltare más de seis meses para la expiración del mandato, se llamará a elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

b) Los Docentes, Estudiantes y No Docentes que figuren en los padrones de las unidades académicas no dependientes de alguna de las escuelas de la Universidad sólo elegirán representantes para el Consejo Superior.

Artículo 44. Del Mecanismo Electoral

Por el Claustro Docente, de Alumnos y No Docente resultarán electos los Consejeros de Escuela y de Consejo Superior que surjan de la aplicación del sistema D' Hondt con un piso del diez por ciento (10%) de los votos emitidos, a los efectos de resguardar los derechos de las minorías.

Artículo 45. Del Claustro Docente

La elección para Consejeros Docentes de Consejo de Escuela y del Consejo Superior se hará cada dos (2) años.

Para Consejo de Escuela:



Universidad Nacional de General San Martín

Se elegirán cuatro (4) Consejeros en carácter de titulares y cuatro (4) Consejeros en carácter de suplentes.

Para Consejo Superior:

Se elegirán once (11) Consejeros en carácter de titulares y once (11) Consejeros en carácter de suplentes.

Artículo 46. Del Claustro Estudiantil

La elección para elegir Consejeros Estudiantiles de Consejo de Escuela y del Consejo Superior se hará cada dos (2) años.

Para Consejo de Escuela:

Se elegirán dos (2) Consejeros en carácter de titulares y dos (2) Consejeros en carácter de suplentes.

Para Consejo Superior:

Se elegirán tres (3) Consejeros en carácter de titulares y tres (3) Consejeros en carácter de suplentes.

Artículo 47. Del Claustro No Docente

En la elección para elegir Consejeros No Docentes para Consejo de Escuela y para Consejo Superior se hará cada dos (2) años.

Para Consejo de Escuela y Consejo Superior:

Sé elegirá un (1) Consejero en carácter de titular, y uno (1) en carácter de suplente.

Artículo 48. Ante toda situación relacionada con el acto comicial, que no esté prevista en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones del Régimen Electoral Nacional.